



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 28-2017

REAJUSTE AL SALARIO MÍNIMO E INCREMENTO SALARIAL GENERAL APLICABLES PARA EL AÑO FISCAL 2017,
MODIFICACIÓN DE SUELDOS BASE PARA LOS CARGOS DE JUECES QUE ACTUALMENTE TIENEN SUELDOS BASE MÁS BAJOS
Y DE LAS SUMAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE REMUNERACIONES PARA LOS GRADOS SALARIALES DEL 1 AL 8, E
INICIO DEL ESTUDIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REMUNERACIONES

Tegucigalpa, D.C.; 14 de septiembre de 2017.

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.
2. Que los servidores judiciales tienen derecho a remuneraciones adecuadas y a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias, que les aseguren, a ellos y sus familias, una existencia conforme a la dignidad humana; lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 128 numeral 5) párrafo 1° de la Constitución de la República, 23 numeral 3) y 25 numeral 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 6 numeral 1) y 7 literal a) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



3. Que de conformidad con los artículos 20 de la Ley de la Carrera Judicial y 109 de su Reglamento, para la fijación de sueldos se tomarán en cuenta, dentro de las posibilidades financieras del Poder Judicial, las modalidades de cada trabajo y los demás factores que tengan relación directa con una retribución justa, que permita al funcionario o empleado judicial cubrir sus necesidades normales y las de su familia.

4. Que con base en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, y, el máximo órgano jurisdiccional de la nación cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

5. Que con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: (1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, (2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial; ello, en concordancia con el artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

En observancia de la normativa jurídica nacional e internacional antes indicada; y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;



ACUERDA

PRIMERO. Aprobar para el año fiscal 2017, un incremento salarial para todos los funcionarios y empleados regulares del Poder Judicial, con efectividad a partir del 1 de julio del presente año, en la forma siguiente:

TABLA N° 1

RANGO	INCREMENTO SALARIAL
De L 9,718.53 a L 12,000.00	10%
De L 12,000.01 a L 18,000.00	8%
De L 18,000.01 a L 32,000.00	7%
De L 32,000.01 en adelante	5.8%

SEGUNDO. Aprobar para el año fiscal 2017, un ajuste al monto de la pensión de los jubilados del Poder Judicial, igual al incremento salarial aprobado de manera general para los servidores judiciales activos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Jubilaciones para el Ramo de Justicia, reformado mediante Decreto Legislativo N° 12-1997, de fecha 25 de marzo de 1997; de acuerdo a los rangos y porcentajes establecidos en la tabla anterior (*Tabla N° 1*).

TERCERO. Ajustar el salario mínimo para el año fiscal 2017, de conformidad con lo establecido en el renglón número 9 del Acuerdo Ejecutivo N° STSS-007-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,238, de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L 9.168.42) a NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L 9,718.53) efectivo a partir del 1 de enero del presente año. Esta disposición es



aplicable, tanto para los funcionarios y empleados judiciales del servicio regular, como para el personal judicial del servicio excluido.

CUARTO. Una vez efectuado el ajuste al nuevo salario mínimo al personal judicial que corresponde, proceder a la aplicación del incremento salarial de conformidad a la tabla de rangos y porcentajes antes descrita (*Tabla N° 1*), en los términos establecidos en el acápite primero (*respecto a quiénes y a partir de cuándo*).

QUINTO. Con el objeto de diferenciar el nivel de responsabilidad, complejidad y exigencias requerido para los funcionarios y empleados que se encuentran desempeñando cargos mediante Acuerdo (*permanentes e interinos*), comprendidos en los grados salariales del 1 al 8, contenidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Remuneraciones vigente en el Poder Judicial, y dado que en estos grados se encuentra el 80% de estos servidores judiciales a nivel nacional, se aprueba modificar el valor de los sueldos base para dichos grados salariales; ello, con efectividad a partir del 1 de septiembre del presente año, y conforme a la tabla siguiente:

TABLA N° 2

GRADO SALARIAL	SUELDO BASE ACTUAL	NUEVO SUELDO BASE	VARIACIÓN
1	L 9,168.42	L 9,718.53	L 550.11
2	L 9,168.42	L 10,204.46	L 1,036.04
3	L 9,168.42	L 10,714.68	L 1,546.26
4	L 9,168.42	L 11,250.41	L 2,081.99
5	L 9,168.42	L 11,812.93	L 2,644.51
6	L 9,168.42	L 12,403.58	L 3,235.16



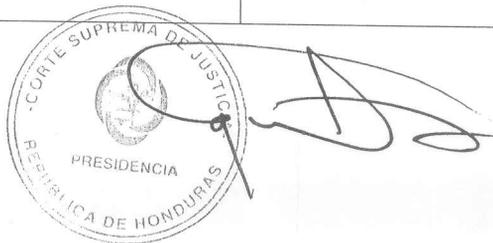
7	L 9,168.42	L 13,023.76	L 3,855.34
8	L 9,168.42	L 13,674.95	L 4,506.53

SEXTO. Los sueldos de los funcionarios y empleados judiciales que se encuentran desempeñando cargos mediante Acuerdo (*permanentes e interinos*) que, luego de aplicado el aumento general, queden bajo los nuevos sueldos base para los grados salariales contenidos en la Tabla N° 2, deberán ajustarse a dichos montos, de conformidad con el grado salarial que les corresponda; ello, en observancia de los artículos 19 de la Ley de la Carrera Judicial, y 108 de su Reglamento.

SÉPTIMO. Conscientes de que tal y como lo establece el numeral 11 de los Principios Básicos (*de la Organización de las Naciones Unidas, ONU*) Relativos a la Independencia de la Judicatura, y el artículo 32 del Estatuto del Juez Iberoamericano, los jueces deben recibir una remuneración adecuada, suficiente y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que el ejercicio de la jurisdicción conlleva, y luego de haberse realizado el correspondiente análisis presupuestario, se aprueba modificar los sueldos base de los cargos que se detallan en la tabla siguiente; ello, con efectividad a partir del 1 de septiembre del presente año:

TABLA N° 3

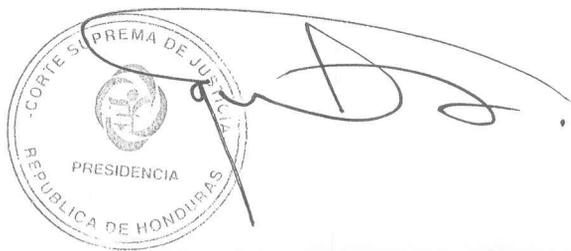
CARGOS	SUELDOS BASE ACTUALES	NUEVOS SUELDOS BASE	VARIACIÓN
Juez de Paz II	L 16,000.00	L 21,000.00	L 5,000.00
Juez de Paz Móvil	L 16,000.00	L 21,000.00	L 5,000.00



Juez Supernumerario	L 21,000.00	L 24,000.00	L 3,000.00
Juez Supernumerario de Flagrancia	L 21,000.00	L 24,000.00	L 3,000.00
Juez de Letras Penal de Turno Extraordinario	L 21,000.00	L 24,000.00	L 3,000.00
Juez Supernumerario de Garantías	L 21,500.00	L 24,000.00	L 2,500.00
Juez de Letras	L 23,500.00	L 26,500.00	L 3,000.00
Juez de Sentencia	L 23,500.00	L 26,500.00	L 3,000.00
Juez de Ejecución	L 23,500.00	L 26,500.00	L 3,000.00

OCTAVO. En el afán de adaptar la organización a las necesidades de la Administración de Justicia, tal como ha quedado visionado en uno de los objetivos del Plan Estratégico Institucional 2017-2021, y dado que el actual Sistema de Clasificación de Puestos y Remuneraciones data de hace varios años, sin que al mismo se le hayan hecho innovaciones sustantivas y, por ello, no responda al contexto y necesidades actuales de la institución, se instruye a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, para que, en coordinación con la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, realicen el estudio para la actualización de dicho sistema, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley de la Carrera Judicial y 97 de su Reglamento.

NOVENO. Aprobar las siguientes disposiciones especiales, las cuales serán efectivas a partir del 1 de julio de 2017:



- 1) El servidor judicial regular que se encuentre desempeñando interinamente un traslado o ascenso hasta por un período de noventa (90) días en un cargo de inferior o mayor categoría, recibirá el incremento salarial aprobado con base en el cargo que ostenta en propiedad.
- 2) El funcionario o empleado judicial del servicio regular que se encuentre desempeñando interinamente un ascenso o traslado por un período superior a noventa (90) días, recibirá el beneficio salarial aprobado para ese cargo; sin embargo, si regresa a su puesto en propiedad, se le asignará el sueldo de dicho cargo con los incrementos que al mismo hubiere tenido lugar.
- 3) Al servidor judicial regular que se encuentre con licencia sin goce de sueldo, se le aplicará el ajuste, incremento o modificación salarial correspondiente, a partir de la fecha de su reincorporación.
- 4) En los casos de ascenso del personal judicial que forma parte del sistema prestando sus servicios como funcionarios o empleados regulares, el sueldo que se asignará será el base que corresponda al cargo al que asciende o el que resulte por el incremento de un diez por ciento (10%) al sueldo, según lo que más favorezca al servidor judicial; salvo aquellos casos que, por motivos excepcionales y debidamente justificados, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia estime necesaria la asignación de un monto superior. De igual manera, para los nuevos nombramientos de servicio regular, se podrá asignar como sueldo un monto superior al base, siempre que no exceda del máximo establecido para el puesto respectivo.
- 5) No se aplicará, ni estarán comprendidos en el presente incremento salarial general:



- a. Los funcionarios y empleados judiciales que bajo la modalidad de Acuerdo permanente hayan ingresado al sistema después del 31 de diciembre de 2016.
- b. El personal que haya recibido un incremento salarial en su mismo cargo por cualquier concepto, exceptuando aquellos servidores judiciales que lo hayan obtenido por ser egresado, titulado y colegiado. Si el aumento salarial recibido fue superior al monto que le correspondería con base en la Tabla N° 1, se mantendrá el sueldo actual; si fuere menor, se le aplicará la diferencia entre el incremento recibido y el monto que corresponda según el rango respectivo.
- c. El personal comprendido dentro del servicio excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial; con excepción del numeral 1 del citado artículo.
- d. El personal que se encuentre desempeñando funciones bajo la condición de suplentes, interinos, temporales o provisionales y que no tuvieren acuerdo de nombramiento como funcionarios o empleados regulares del Poder Judicial.
- e. Los beneficiados conforme al amparo de la Ley de Jubilaciones en el Ramo de Justicia, que hayan sobrepasado el techo máximo de los servidores judiciales activos; sin embargo, aquellos que, como consecuencia del ajuste en períodos anteriores perciban una jubilación o pensión superior a esta suma, continuarán devengado el monto alcanzado.
- f. Los beneficiarios que estén percibiendo el pago de jubilación por transferencia.
- g. El funcionario o empleado judicial que fuere cancelado con efectividad a partir del 1 de julio de 2017.



[Handwritten signature]

h. Los servidores judiciales que a la fecha se encuentren devengando un sueldo igual o superior a los máximos establecidos en el artículo 6 sección I literal a) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, quienes seguirán devengando el sueldo alcanzado.

DÉCIMO. Los casos no contemplados en este Acuerdo, serán resueltos por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, quién para ello podrá solicitar dictamen a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial u otras dependencias.

UNDÉCIMO. Comunicar lo resuelto a las dependencias administrativas para su conocimiento y demás efectos.

DUODÉCIMO. Divulgar el presente acuerdo en la página web institucional, para conocimiento de todos los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

Presidente



LUCILA CRUZ MENÉNDEZ

Secretaria General